



RESOLUCIÓN No. 26 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.873.832, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$942.324.00), por concepto de aportes patronales dejados de cancelar durante los periodos comprendidos de enero de 2003 a febrero de 2007; según la liquidación de aportes No. 171917 de fecha 20 de marzo de 2007, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que el 12 de octubre de 2007 quedó ejecutoriada la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007, proferida por el Director del ICBF Regional Valle.

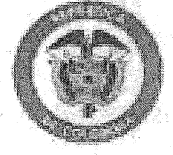
Que mediante Resolución No. 211 de 10 de diciembre de 2007, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Valle del Cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la mencionada Resolución.

Que el día 10 de marzo de 2008, se libró Mandamiento de Pago No. 085 contra la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.873.832, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$942.324.00), más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que ante la imposibilidad de lograr su comparecencia, el día 15 de octubre de 2009 se notificó a la deudora por correo certificado el Mandamiento de Pago No. 085, sin interponer excepciones contra el mismo ni realizar el pago, dentro del término previsto en el Art. 830 del Estatuto Tributario.



42



RESOLUCIÓN No. 26 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007”

Que mediante Resolución No. 25 del 14 de abril de 2011, se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 No. 42C- 48 de Cali, con matrícula mercantil No. 533265-1, de propiedad de la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.873.832. Mediante oficio y en respuesta a la orden de embargo, la Cámara de Comercio de Cali, devolvió sin registrar la medida, en razón a que por documento privado el 3 de julio de 2008, la mencionada deudora dio en donación a MARIA NINFA BETANCUR DORADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.398.977 el establecimiento de comercio denominado Pollos El buen Gusto y Punto, con matrícula No. 533266-2.

Que mediante Resolución No. 34 del 10 de febrero de 2012, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, por la suma NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$942.324.00), más los intereses moratorios que se causaren hasta la cancelación total de la obligación.

Que mediante Auto No. 39 de 17 de junio de 2015 se dispuso la liquidación del crédito, fijando a cargo de la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, el valor total adeudado, cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$867.195.00), por concepto de capital más los intereses causados hasta la fecha, aprobada por Auto No. 16 de 19 de septiembre de 2016.

Que estando en vigencia las leyes de condonación y reducción de intereses se remitieron invitaciones a fin de que la deudora se acogiera a este beneficio; sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento al respecto, perdiendo la oportunidad de hacerse acreedora del mismo.

Que en repetidas ocasiones se realizaron gestiones tendientes a contactar telefónica y personalmente a la deudora, se enviaron requerimientos escritos, se realizaron visitas y llamadas con la información que reposa en el expediente, a fin de lograr el pago de la obligación; como resultado de ello, la deudora realizó los siguientes abonos a la obligación: el 20 de febrero de 2012 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000); el 19 de abril de 2012 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000); el 25 de mayo de 2012 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000); el 30 de julio de 2012 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000); el 17 de septiembre de 2012 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000) y el 01 de febrero de 2013 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000).





RESOLUCIÓN No. 26 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007”

Que durante el trámite del proceso se realizaron investigaciones de bienes, oficiando diferentes entidades, públicas y privadas, tales como: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, RUNT, RUES, CIFIN, Fosyga, Dian, Cámara de Comercio, Sisben, RUAJ, Coomeva EPS, EMSSANAR ESS, entidades bancarias, con el fin de obtener información del domicilio e identificar bienes de propiedad de la deudora, obteniéndose como resultado, que la señor ELIZABETH BRAVO BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.873.832, no aparece como propietaria de bien mueble o inmueble alguno.

Que, no obstante las diligencias adelantadas para el cobro de la obligación, ésta se encuentra sin respaldo alguno por no existir bienes factibles de embargo, ni garantía para su pago, pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora en la búsqueda de bienes de propiedad de la deudora; motivo por el cual, la obligación quedó insoluble tras el paso del tiempo y, por ende, se configura la causal prevista por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron los periodos comprendidos entre enero de 2003 y febrero de 2007.

Que el 29 de julio de 2006 empezó a regir la ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública y se dictan otras disposiciones, disposición que remite a la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

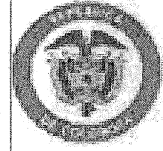
Que el art. 817 del Estatuto Tributario, establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años y el art. 818 Ibídem, señala que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, entre otras causales, por la notificación del mandamiento de pago, y empieza a correr de nuevo, desde el día siguiente a dicha notificación.

Que el 15 de octubre de 2009, se interrumpió el término de prescripción, al surtirse la notificación por correo del Mandamiento de Pago a la deudora, en consecuencia, el término se contabiliza de nuevo a partir del día 16 de octubre de 2009.

Que la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectiva el ICBF Regional Valle, correspondiente a los meses anteriormente señalados, se encuentra prescrita a partir del 16 de octubre de 2014, siendo ésta la fecha máxima en que se pudo obtener el



R.



RESOLUCIÓN No. 26 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007”

recaudo de la obligación; así las cosas, por haber transcurrido más de cinco años es procedente decretar la figura de la prescripción.

Que en comité de cartera que se realizó el día 19 de octubre de 2017, previo análisis del citado proceso se sometió a consideración, siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada la configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarla en cualquier tiempo o a petición de parte, tal como lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias comprendidas de enero de 2003 a febrero de 2007, según Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007, por valor de OCHOCIENTOS





RESOLUCIÓN No. 26 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007”

SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$867.195.00) y el total de los intereses causados hasta la fecha.

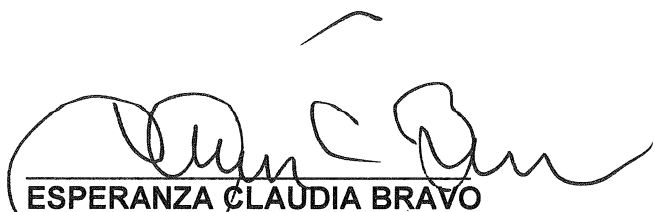
SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca, para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.873.832, por los aportes parafiscales comprendidos de enero de 2003 a febrero de 2007, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 1909 de fecha 10 de septiembre de 2007.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de la señora ELIZABETH BRAVO BONILLA, si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora
Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Luisa Osorio – Profesional Universitario

